



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA NOBELIS PULGARÍN MORALES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RAD. NRO.	05 001 31 05 024 2022 00282 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA – REMITE AL COMPETENTE

Entre los factores determinantes de la competencia en los distintos juzgados, está el relativo a la cuantía. Es así como el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple, donde existan, conocerán en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por su parte, el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, norma aplicable al proceso laboral por remisión del 145 del estatuto procesal laboral atrás referido, dispone que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Lo anterior se traduce en que dichos funcionarios detentan el conocimiento de juicios donde las pretensiones, al momento de presentar la demanda, no excedieren la suma de \$20.000.000.00

Pues bien, de acogerse la totalidad de las pretensiones, el valor de las condenas a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$4.807.910)¹**.

De lo anterior, se concluye que la competencia para conocer del presente asunto está radicada en los Jueces Municipales de Péquelas Causas Laborales de Medellín, motivo por el cual se rechazará la demanda, disponiendo devolverla junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los mismos. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **MARÍA NOBELIS PULGARÍN MORALES** con **C.C. 43.025.087** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por falta de competencia, por el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

¹ Cuantía del escrito de la demanda.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI y efectuar la compensación ante la oficina de apoyo judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a6cbd56bca073666515b4cc3b9884072ee75dcc56da6ff7e8c19019df102a1**

Documento generado en 24/08/2022 09:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>